

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.

Manizales 16 de julio de 2025

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito subintendente Jhonatan Bermúdez Blandón, Responsable Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Manizales, deja constancia que, que en atención a su derecho de petición radicado mediante comunicado oficial GE-2025-004051-MEMAZ, el cual no aporta datos concretos, como dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otro; que nos permita notificar la respuesta proyectadas a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. GS-2025-046609-MEMAZ de fecha 14 de julio de 2025, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, "*Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 16 de julio de 2025 a las 09:00 horas y será retirado el 23 de julio de 2025 a las 09:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) peticionario podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:


Subintendente **JHONATAN BERMÚDEZ BLANDÓN**
Responsable Punto de Atención al Ciudadano

Elaboró: SI Jhonatan Bermúdez Blandón
Fecha de elaboración: 16-07-2025
Ubicación: "D:\OAC\REQUERIMIENTOS 2025\PQRS Y CRAET"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 14 de julio de 2025

Señor (a)
WILLIAM MUÑOZ CORTES
CC. 10265262
Manizales

Asunto: Respuesta al derecho de petición radicado GE-2025-004051-MEMAZ.

De manera atenta y respetuosa, en atención a la petición incoada, donde solicita: “...Solicitar copia del registro de población con la novedad registrada en la fecha del 22 de septiembre del año 2022...”, por motivo de que se le tiene que hacer entrega de dicho documento a la...”; así entonces, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, comedidamente me permito brindar respuesta en los siguientes términos:

Mediante comunicado oficial Nro. GS-2025-039421-MEMAZ, el señor Intendente jefe Sergio Alejandro Restrepo Taborda, comandante CAI Palermo, anexa la información requerida, copia del libro de población CAI Palermo, folios 1 (apertura), 44, 45 y 46.

De igual forma, se deja claridad que por cuestión de seguridad de la información y confidencialidad se debe tapar datos de terceros, por lo anterior es menester manifestarle:

La seguridad de la información es el conjunto de medidas preventivas y reactivas de las organizaciones y sistemas tecnológicos que permiten resguardar y proteger la información buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de datos.

La confidencialidad es la propiedad que impide la divulgación de información a individuos, entidades o procesos no autorizados. A grandes rasgos, asegura el acceso a la información únicamente a aquellas personas que cuenten con la debida autorización.

En consideración a lo anterior de acuerdo a la Resolución No. 05456 del 2019, “por medio de la cual se actualiza el índice de información clasificada y reserva para la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones” se establecen algunos lineamientos relacionados con la información solicitada.

(...) ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL. *El acceso a la Información pública es un derecho fundamental reconocido en el contexto normativo nacional e internacional, cuyo propósito es garantizar que los Estados brinden a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder e igualmente establece el derecho que tienen todos los individuos de buscar, solicitar, recibir y divulgar aquella información pública en custodia de los órganos, entidades y funcionarios que componen el Estado.*

La calificación de la información es una actividad integrada y dependiente de la normativa legal vigente, desde la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Archivos y los Sistemas de Gestión implementados en la Institución, con el propósito de gestionar los documentos desde la producción o recepción, radicación, distribución, trámite, organización, almacenamiento, protección, conservación documental, consulta, recuperación y disposición final, permitiendo con ello el acceso, consulta y suministro de información conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política y las leyes.

Por tal razón, a través del proceso de gestión documental se dan a conocer y se implementan los lineamientos que permiten hacer una valoración de los activos de información, calificándolos de acuerdo con los preceptos normativos, como prioridad tomando las medidas de seguridad y los controles necesarios para la protección y conservación preventiva de la información análoga, digital, híbrida y electrónica, garantizando que la producción documental sea concordante con las políticas de seguridad de la información y los parámetros institucionales

ARTICULO 3 DEFINICIONES GENERALES:

Clasificación de la información: es la calificación establecida a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran transformen o controlen, con el fin de regular el derecho de acceso a la información pública o restringir la misma excepcionalmente, siendo limitadas y proporcionales según lo contemplado en la normativa legal vigente.

Dato personal: es cualquier pieza de información vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurídica, como es el nombre, dirección de domicilio, información bancaria, número de celular, fotografía, entre otros similares.

Dato privado: son aquellos que pertenecen e interesan única y exclusivamente a la persona sobre la cual recae la información, por tal razón, solo pueden ser obtenidos por el titular, orden de autoridad judicial y para salvaguardar la vida de la persona cuando esta se encuentra en incapacidad física y jurídica.

ARTÍCULO 8. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN.

La información de los titulares, podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a. A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.
- b. A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- c. a los terceros autorizados por el titular o la ley

ARTÍCULO 9. DEBERES DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN. Los responsables de la información deberán cumplir los siguientes deberes:

- b. Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su Adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento
- c. Garantizar que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada comprobable y comprensible
- d. Informar al titular de la información sobre el uso dado a sus datos,

ARTÍCULO 11. CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Ley Estatutaria 1712 de 2014. es una herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia, la cual tiene como objetivo que la información en posesión, custodia o bajo control de cualquier entidad pública, órgano y organismo del Estado colombiano, persona natural o jurídica de derecho privado que ejerza funciones públicas delegadas. Reciba o administre recursos de naturaleza u origen público o preste un servicio público, esté a disposición de todos los ciudadanos e interesados de manera oportuna, veraz, completa, reutilizable. Procesable y en formatos accesibles

3. *Información pública reservada. Se refiere a casos en los que la entrega de la información al público puede causar daño a bienes o intereses públicos» en concordancia con las temáticas establecidas en el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, así:*

- *Defensa y seguridad Nacional*
- *Las relaciones internacionales.*
- *La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinaria*
- *El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales.*
- *La administración efectiva de la justicia*
- *Los derechos de la infancia y la adolescencia*
- *La estabilidad macroeconómica y financiera del país.*
- *la salud pública*

ARTICULO 12. METODOLOGÍA PARA LA CALIFICACION DE LA INFORMACION. *La información debe ser protegida frente al préstamo. Consulta o acceso no autorizado, sin importar la fuente en donde esta se encuentre almacenada como es. En medios tecnológicos, depósitos de archivo. Medios extraíbles, entre otros*

Paso 2. Calificar la información producida y generada en medio físico y electrónico: los productores o administradores documentales son responsables de indicar o seleccionar en los documentos el nivel de clasificación que este ostenta, en cumplimiento al presente acto administrativo, asimismo los jefes de área y dependencia son corresponsables en la verificación del contenido y clasificación de los documentos aprobados o firmados.

INFORMACION PÚBLICA RESERVADA:

La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso (...)

Finalmente, no sobra dejar presente que uno de nuestros compromisos es el de velar por la protección y la seguridad de todas las personas residentes en la ciudad, garantizando en todo momento el orden público y el bienestar de todos los ciudadanos, para lo cual le informamos que estaremos prestos a atender sus inquietudes o sugerencias de manera eficiente y oportuna.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Angel Daiana Idarraga Ramirez
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 29928273
Título: Administrador Policial
Dependencia: Estacion De Policia Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: angel.idarraga@correo.policia.gov.co
14/07/2025 5:23:05 p. m.

Anexo: copia libro de población.

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA